

CONSTANCIA: Notificación por estado: 19 de abril de 2023.

Término para subsanar corrió así: 20, 21, 24, 25 y 26 de abril de 2023.

INFORME DE SECRETARIA: Cali, mayo 3 de 2023. A Despacho con escrito de subsanación de la demanda presentado en término el 25 de abril de 2023 a las 14:52. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 509

RADICACIÓN No. 2023-56

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

La apoderada judicial del demandante, **ANDRÉS FELIPE TENORIO BUITRAGO**, en demanda para proceso de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida en contra de la señora **ADRIANA ESTRADA OCHOA**, en representación del menor **J.T.E.**, con domicilio en Cali, remite oportunamente al correo institucional escrito encaminado a corregir los defectos advertidos, y además escrito de reforma de demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

De acuerdo a lo anterior, y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del C.G.P., será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos correspondientes. En cuanto al escrito mediante el cual reforma la demanda, no será tenido en cuenta, toda vez que la misma es inadmisibile en los procesos verbales sumarios como el que nos ocupa, de conformidad con el inciso 4 del Art. 392 del C.G.P.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda para proceso de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida mediante apoderada judicial por el señor **ANDRÉS FELIPE TENORIO BUITRAGO**, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, en contra de la señora **ADRIANA ESTRADA OCHOA**, en representación del menor **J.T.E.**, con domicilio en Cali.

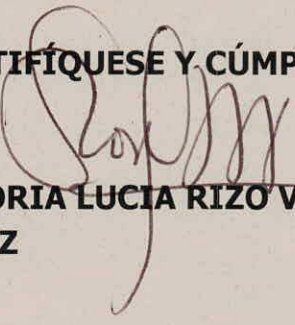
SEGUNDO. ORDENAR la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de la señora **ADRIANA ESTRADA OCHOA**, en representación del menor demandado, **de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física que suministra**, previniéndole para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega en el lugar de destino, **o de manera virtual, con el envío de esta providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada**, con los anexos que deban entregarse, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual de que trata el inciso**

segundo del artículo 292 del C.G.P., según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213/2022, caso en el cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a la sentencia C-420/20, como quiera que ya se dio cumplimiento a lo consagrado en el inciso segundo del Art. 8 de la citada Ley, y **CÓRRASELE TRASLADO** de la demanda y sus anexos a la demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 391-3 C.G.P.

TERCERO. NO TENER EN CUENTA el escrito de reforma de la demanda.

CUARTO: DISPONER la **CITACIÓN** de la Defensora de Familia del I.C.B.F., adscrita al Despacho, para que actúe en defensa de los intereses del menor **J.T.E.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 76

Fecha: 9 de mayo de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario